

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2019-00745-00
DEMANDANTE	EDITORA DIRECT NETWORK
DEMANDADA	MARITZA DÍAZ SILVA

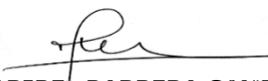
De conformidad con el poder que antecede, por ser procedente, se le reconoce **PERSONERÍA PROCESAL** al abogado **ALEJANDRO ÁLVAREZ BERRIO**, identificado con la T.P. 241.585 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la señora **MARITZA DÍAZ SILVA**. Seguidamente se le tendrá a la demandada notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra mediante conducta concluyente, a partir de la notificación de este proveído.

El artículo 301 del Código general del Proceso, inciso 2º indica **"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."**

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>070 Del 07 DE MAYO DE 2021</u></p> <p></p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
